ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) INFORME PARCIAL Y/O FINAL DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PERSONA NATURAL	MAJA01.04.03.P002.F004	
		VERSIÓN	002

1. TIPO DE INFORME

INFORME PARCIAL [X] INFORME FINAL []

Cuota Número 01

2. ASPECTOS GENERALES DE CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

Contrato No. 4162.010.26.1.1783 de 2024

Nombre completo del contratista: NICOLAS AVENDAÑO MURCIA

Documento de identificación: 1.107.527.938

Nombre del supervisor: YULIAN VALENCIA BUITRAGO

Organismo: SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION

Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES AFINES A LOS PROGRAMAS, PLANES Y PROYECTOS QUE ADELANTA LA SECRETARIA DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

3. INFORME JURÍDICO

Fecha de Inicio	Fecha terminación
17/10/2024	30/11/2024

Modificación(es) al contrato: N/A

Suspensión: N/A

Reanudación: N/A

Cesión: N/A

Terminación anticipada: N/A

4. INFORME CONTABLE Y FINANCIERO

Valor inicial del contrato: Es hasta por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (10.938.000)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Adición: N/A

Prórroga: N/A

Información para Retención en la fuente:

Para efectos de disminución de la base de retención en la fuente, anexo copia legible de los siguientes documentos:	SI	NO
• Recibo de consignación en mi cuenta de Apoyo al Fomento de la Construcción AFC del periodo de la cuota.		X
• Recibo de consignación en mi cuenta del Fondo de Pensiones voluntarias del periodo de la cuota.		X

Información:

Valor Total del Contrato	Valor Cuota a cancelar	Valor Acumulado Cancelado	Saldo por Cancelar
$ 10.938.000	$ 3.646.000	$ 0	$ 7.292.000

Información del pago de seguridad social:

Obligación	Datos Certificación o Planilla de Pago
Sistema de Salud, Sistema de Pensiones y Riesgos Laborales	No. Planilla: N/A No. PIN, Autorización, Referencia, Pago: N/A Operador: N/A Fecha de Pago: N/A Periodo de pago de la seguridad social: N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

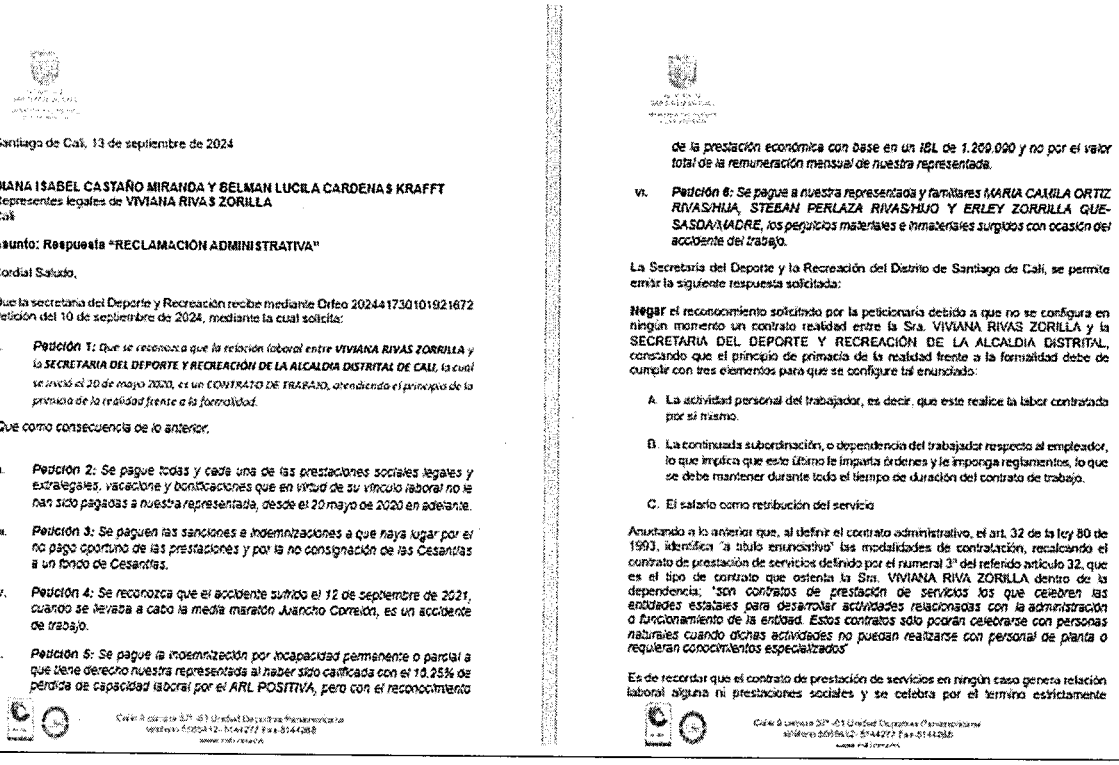
Observaciones al informe financiero y contable: Se anexa certificado ARL, pensión y EPS.

5. INFORME TÉCNICO

Concepto Supervisor: Durante el desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 4162.010.26.1.1783 - 2024, se pudo verificar que el contratista realizó las siguientes actividades en cumplimiento de sus obligaciones y objeto contractual.

1. Proyectar dentro de los plazos establecidos por la normatividad documentos, respuestas a derechos de petición, acciones de tutela, conceptos jurídicos, comunicaciones, informes y otros propios de la gestión dentro de los plazos establecidos, en el marco de sus obligaciones contractuales.

- Se proyectó la respuesta a la reclamación administrativa:



Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2024

DIANA ISABEL CASTAÑO MIRANDA Y SELMAN LUCILA CARDENAS KRAFFT
Representes legales de VIVIANA RIVAS ZORILLA
Cali

Asunto: Respuesta "RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA"

Cordial Saludo,

Que la secretaria del Deporte y Recreación recibe mediante Orfeo 20244173010191672 Petición del 10 de septiembre de 2024, mediante la cual solicita:

i. ***Petición 1:*** *Que se reconozca que la relación laboral entre* ***VIVIANA RIVAS ZORRILLA*** *y la* ***SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CALI****, la cual se inició el 20 de mayo 2020, es un CONTRATO DE TRABAJO, atendiendo el principio de la primacía de la realidad frente a la formalidad.*

Que como consecuencia de lo anterior,

ii. ***Petición 2:*** *Se pague todas y cada una de las prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones y bonificaciones que en virtud de su vínculo laboral no le han sido pagadas a nuestra representada, desde el 20 mayo de 2020 en adelante.*

iii. ***Petición 3:*** *Se paguen las sanciones e indemnizaciones a que haya lugar por el no pago oportuno de las prestaciones y por la no consignación de las Cesantías a un fondo de Cesantías.*

iv. ***Petición 4:*** *Se reconozca que el accidente sufrido el 12 de septiembre de 2021, cuando se llevaba a cabo la media maratón Juancho Corrión, es un accidente de trabajo.*

v. ***Petición 5:*** *Se pague la indemnización por incapacidad permanente o parcial a que tiene derecho nuestra representada al haber sido calificada con el 16.25% de pérdida de capacidad laboral por el ARL POSITIVA, pero con el reconocimiento de la prestación económica con base en un IBL de 1.269.000 y no por el valor total de la remuneración mensual de nuestra representada.*

vi. ***Petición 6:*** *Se pague a nuestra representada y familiares MARIA CAMILA ORTIZ RIVAS/HIJA, STEEAN PERLAZA RIVAS/HIJO Y ERLEY ZORRILLA QUESADA/MADRE, los perjuicios materiales e inmateriales surgidos con ocasión del accidente del trabajo.*

La Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito de Santiago de Cali, se permite emitir la siguiente respuesta solicitada:

Negar el reconocimiento solicitado por la peticionaria debido a que no se configura en ningún momento un contrato realidad entre la Sra. VIVIANA RIVAS ZORILLA y la SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA ALCALDIA DISTRITAL, constando que el principio de primacía de la realidad frente a la formalidad debe de cumplir con tres elementos para que se configure tal enunciado:

A. La actividad personal del trabajador, es decir, que este realice la labor contratada por sí mismo.

B. La continuada subordinación, o dependencia del trabajador respecto al empleador, lo que implica que este último le imparta órdenes y le imponga reglamentos, lo que se debe mantener durante todo el tiempo de duración del contrato de trabajo.

C. El salario como retribución del servicio

Anudando a lo anterior que, al definir el contrato administrativo, el art. 32 de la ley 80 de 1993, identifica "a título enunciativo" las modalidades de contratación, recalcando el contrato de prestación de servicios definido por el numeral 3° del referido artículo 32, que es el tipo de contrato que ostenta la Sra. VIVIANA RIVA ZORILLA dentro de la dependencia; "*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*"

Es de recordar que el contrato de prestación de servicios en ningún caso genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

indispensable.

Por lo tanto, el contrato de prestación de servicios celebrado entre la peticionaria, la Sra. VIVIANA RIVAS ZORILLA y la SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA ALCALDIA DISTRITAL el cual se encuentra vigente en este corrido año, deja en claro en la cláusula quinta lo siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA: EXLCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con normativa vigente aplicable, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generara subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Distrito de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de honorarios pactados. El CONTRATISTA actuara con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de sus actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable".

En consiguiente, al contratista se le respeto totalmente la autonomía técnica, administrativa y financiera, a diferencia de lo que ocurre en el contrato de trabajo, el contrato de prestación de servicios la contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado.

Por otra parte, las obligaciones contenidas en el contrato no generan alguna subordinación si no una supervisión, pues se coordina entre quien supervisa y la contratista cómo y cuándo se dará cumplimiento a la ejecución del objeto contractual.

Por consiguiente, el consejo de estado ha sostenido "(...) el principio de coordinación, insto en los contratos de prestación de servicios, consiste en la sincronización de las actividades que ejerce el contratista con las directrices que imparte el contratante para la ejecución eficiente y eficaz del contrato, por lo que es indispensable que exista una concertación contractual , en la que aquel cumple con su contrato con independencia, sin embargo, en armonía con las condiciones necesarias impuestas por su contraparte, respecto de las cuales ejerce control, seguimiento y vigilancia al pacto suscrito. Diferente es la subordinación, en virtud de la cual existe una sujeción del trabajador hacia su empleador y, en tal sentido, este cuenta en todo momento la posibilidad de disponer del trabajo de aquel, quien a su vez tiene la obligación correlativa de obedecerle. En efecto, el empleador impone las condiciones de tiempo, modo, y lugar, inclusive sus propios elementos o instrumentos, para que el trabajador desarrolle sus labores, sin que le asista ningún tipo de independencia" Sección Segunda, sentencia 80305-01(2142-19), octubre 08 de 2020.

A LAS PETICIONES

Por lo anteriormente citado, esta Secretaria se dispone a responder cada petición:

A LA PETICIÓN NÚMERO UNO: Negar el reconocimiento de la relación laboral entre **VIVIANA RIVAS ZORRILLA** y la **SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CALI**, toda vez que NUNCA existió un contrato laboral entre la peticionaria y la accionada, debido a que la Sra. Viviana cumplía las obligaciones de un contratista que nacen de un contrato de Prestación Servicio, en el cual se especifica en la cláusula quinta lo siguiente:

"CLÁUSULA QUINTA: EXLCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con normativa vigente aplicable, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generara subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Distrito de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de honorarios pactados. El CONTRATISTA actuara con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de sus actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable".

A LA PETICIÓN NÚMERO DOS: NEGAR el reconocimiento de las prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones y bonificaciones, toda vez que, al no existir una relación laboral entre la Sra. **VIVIANA RIVAS ZORRILLA** y la **SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CALI,** no se configura el derecho al reconocimiento de las prestaciones socisles legsles y extralegales que esta solicitando.

Por lo anterior, es menester citar el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, el cual

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

dice lo siguiente respecto al NO reconocimiento de las prestaciones sociales en un contrato de Prestación de Servicios:

"Artículo 32: ... 3o. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

A LA PETICIÒN NÚMERO TRES: AI NO EXISTIR una relación laboral entre la Sra. **VIVIANA RIVAS ZORRILLA** y la **SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CALI,** no nace el reconocimiento de las prestaciones sociales, debido a esto, no hay lugar al reconocimiento al pago de las indemnizaciones por el no pago oportuno de las prestaciones sociales u obligaciones de un contrato laboral.

A LA PETICIÓN NÚMERO CUATRO: SE RECONOCE el accidente de trabajo conforme a los hechos y la normativa vigente, LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, en cumplimiento de sus deberes, realizó el informe correspondiente, el cual fue debidamente reportado como accidente laboral por la ARL, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo).

De acuerdo con el mencionado decreto, es obligación del empleador reportar los accidentes graves o mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial de Trabajo del lugar donde ocurrieron los hechos.

A LA PETICIÓN NÚMERO CINCO: NEGAR el pago de indemnizaciones a que da lugar la peticionaria ya que en primer lugar al no existir una relación laboral si no, un contrato de prestación de servicios es la ARL quien deberá asistir tal indemnización, es decir, las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo serán pagadas por la Administradora de Riesgos Laborales –ARL-, en el cual se encuentre afiliado la contratista en virtud con lo preceptuado con la ley 776 de 2002. Segundo, que, respetando la autonomía de la contratista, es este quien deberá pagar los aportes a seguridad social y de acuerdo a esto la ARL hará la respectiva indemnización en ocasión al accidente surgido.

A LA PETICIÒN NUMERO SEIS: NEGAR el pago de los perjuicios materiales e inmateriales a **MARIA CAMILA ORTIZ RIVAS/HIJA, ESTEBAN PERLAZA RIVAS/HIJO y ERLEY ZORRILLA QUESADA/MADRE.**

Finalmente, la relación laboral solicitada no es concerniente con el contrato de prestación de servicio celebrado entre las partes ya que no reúne los elementos formales exigidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo argumentado anteriormente es claro que los contratos pactados ente VIVIANA RIVAS ZORILLA y la SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION son un contrato administrativo en modalidad de prestación de servicios y en ningún momento se configura un contrato de trabajo.

De acuerdo con lo anterior se da respuesta de manera clara y de fondo su petición, y es oportuno comunicarle que la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito de Santiago de Cali, está en disposición de resolver cualquier inquietud referente a lo solicitado.

Atentamente,

NELSON FELIPE MONTOYA MONTOYA
Secretario de Despacho

2.Formar parte de los Equipos estructuradores y/o asesores evaluadores de los procesos de selección de contratistas, en los cuales sea designado por el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación.

- Se realizó la evaluación de lecciones aprendidas al contrato de la ciclovia:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA COMPRA	
Organismo	SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION
Identificación de la compra en el PAA	15496
No. del proceso:	4162.010.32.1.0120-2024
Modalidad de selección:	PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 2017
No. del contrato:	4162.010.27.1.0002.2024
Tipo de contrato:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y OPERATIVOS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA EJECUCION DEL PROGRAMA DENOMINADO RECREACION EN JORNADAS DE CICLOVIA EN SANTIAGO DE CALI. BP BP-26004704
Valor (incluidas adiciones):	*CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($5.483.250.599)*
Duración del contrato en meses (incluidas prórrogas):	*5 MESES*

2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL PROCESO

Seleccionar el tipo de compra marcando con una X e incluir los criterios tenidos en cuenta para seleccionar el presente proceso como un ejemplo de análisis de resultados:

COMPRA PÚBLICA FRECUENTE	X	COMPRA PÚBLICA RIESGOSA	
COMPRA PÚBLICA COMPLEJA		COMPRA GUBERNAMENTAL	
COMPRA PÚBLICA RESPONSABLE		COMPRA PUBLICA CON ENFOQUE DE INCLUSIÓN SOCIAL	X
		COMPRA PUBLICA CON ENFOQUE DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	
		COMPRA PUBLICA CON ENFOQUE DE INNOVACIÓN	

1	La compra debe volverse hacer en la vigencia siguiente.
2	Se presentaron 6 oferentes.
3	Se evidencio que algunos de los oferentes fueron los mismos de procesos anteriores.
4	El contratista seleccionado es el mismo que el de años anteriores.
5	Durante la ejecución del contrato del contrato se presentaron modificaciones en cuanto al valor y plazo del contrato.

3. LECCIONES APRENDIDAS

Las siguientes preguntas orientan a los participantes de la estructuración y supervisión de la compra pública a determinar, con base en las reflexiones de los análisis de resultado, cuáles fueron las buenas prácticas halladas en el proceso de contratación, así como las oportunidades de mejora y las alternativas de solución de cara a los problemas identificados.

BUENAS PRÁCTICAS		
Etapa del proceso	¿Qué buena práctica puede resaltar del proceso de contratación?	¿Qué beneficios obtuvieron con la aplicación de esa buena práctica?
Planeación	La labor del equipo estructurador en la planeación, teniendo en cuenta la especificidad de acuerdo al objetivo de la entidad en realizar dicha actividad cumpliendo con la misión a trazar.	Tener claridad en aspectos de especificidad para su ejecución.
Selección	La revisión exhaustiva del equipo evaluador en cumplimiento de los requisitos habilitantes estipulados en la convocatoria y presentados por los proponentes para satisfacer la necesidad.	El proceso de selección realizado por el equipo de evaluación, permitió escoger el proponente más idóneo cumpliendo con lo solicitado en la invitación del proceso.
Implementación del contrato	Seguimiento por parte del supervisor del contrato y su equipo técnico al cumplimiento del contrato y cumplir a satisfacción la necesidad del organismo.	Se logró cumplir con cada una de las actividades específicas, llevando a cabalidad el objeto contractual.

OPORTUNIDADES DE MEJORA		
Etapa del proceso	¿Cuál es la situación que se pretende optimizar?	¿Qué alternativa se propone para optimizar la situación identificada?

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Planeación	Cumplir con la realización de las jornadas de recreación de la CICLOVIA.	Replantear de manera oportuna los requisitos habilitantes y ponderantes en el proceso de contratación
Selección	Aumentar la cantidad de proponentes.	Mayor divulgación en los medios de comunicación que brinden la posibilidad de que las empresas proveedoras conozcan de las invitaciones publicadas en el SECOP II por parte del organismo.
Implementación del contrato	N.A.	N.A.

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Las siguientes preguntas orientan a los participantes de la estructuración y supervisión de la compra pública a realizar un balance sobre el resultado obtenido con el contrato frente a la necesidad en términos de mayor valor por dinero.

¿Lo que recibimos fue lo que pedimos?
Si [X] No []

Justifique su respuesta.

En el comparativo de los documentos adjuntos al contrato como evidencia de su ejecución se dio cumplimiento al objeto contractual y a cada una de las actividades u obligaciones específicas en él, concluyendo que la ejecución del contrato contribuyo a cumplir el objetivo.

¿Lo que pedimos era lo que necesitábamos?
Si [X] No []

Justifique su respuesta.

En los estudios y documentos previos fue clara la justificada necesidad de contratar para la realización de actividades de la CICLOVIA. Los informes adjuntos al contrato reflejan que las actividades realizadas por el contratista cumplieron con los objetivos específicos del proyecto y satisfactoriamente la realización de las jornadas para la ciudad.

¿Considera que el bien o servicio adquirido es la mejor opción que ofrece el mercado para satisfacer la necesidad?
Si [X] No []

Justifique su respuesta.

Para el cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual incluidas en esta compra pública, era necesaria la capacidad y experiencia acreditada para las actividades a desarrollar en los pliegos y cumplidos por el contratista y el valor ofertado por el contratista teniendo en cuenta la complejidad del objeto contractual.

¿Estas lecciones aprendidas pueden ser replicadas en otros procesos de contratación?
Si [X] No []

¿Qué recomienda para incorporar las lecciones aprendidas exitosamente en los procesos de compra?

La realización de socialización al equipo estructurador de los contratos, de la experiencia adquirida en la ejecución del contrato

Activar Windows

3. participar en los eventos, capacitaciones y cursos que le sean designados, por parte de las diferentes áreas de la secretaría del deporte y la recreación.
No se requiere para este periodo.

4. Las demás relacionadas con el desarrollo del objeto contractual.

MEDIO DE VERIFICACION
Las evidencias de lo relacionado se encuentran en el siguiente link.
https://drive.google.com/drive/folders/1Zz8jXoaB6nGRrClFJYyGosKgkkojWIQw?usp=sharing

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Recibo a Satisfacción de Servicios: N/A

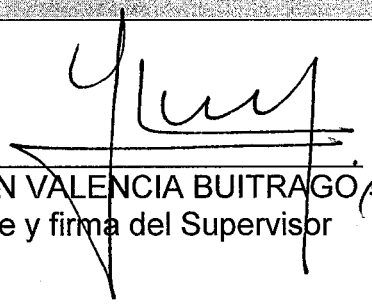
Constancia de Paz y Salvo: N/A

Observaciones al informe técnico: N/A

6. RECOMENDACIONES PARA EL CONTRATISTA

No se reporta recomendaciones para el presente período

7. FIRMAS RESPONSABLES



YULIAN VALENCIA BUITRAGO
Nombre y firma del Supervisor

Nombre y firma del Apoyo a la Supervisión (Incluir cuando aplique)

Fecha de suscripción del informe de supervisión: Distrito de Santiago De Cali 29/OCTUBRE/2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.